



**MEDIO DE CONTROL:** REPARACIÓN DIRECTA  
**RADICADO:** 25269-33-33-001-2017-00197-00  
**DEMANDANTE:** ANA VITALIA GONZÁLEZ Y OTROS  
**DEMANDADO:** E.S.E. HOSPITAL HILARIO LUGO DE SASAIMA, EPS SANITAS  
**LLAMADO EN GARANTIA:** EN MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.  
**ASUNTO:** Ordena requerir y tramitar pruebas decretadas.

Facatativá, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

---

En audiencia inicial celebrada el 14 de septiembre de 2021 (fls. 1-9 archivo digital denominado “AudI 2017-0197”), se decretaron las pruebas solicitadas.

Sería del caso citar a las partes para llevar a cabo la audiencia de pruebas de que trata el art. 181 de la L.1437/2011, sin embargo, no han sido aportadas la totalidad de las pruebas decretadas, tal y como se pasa a explicar:

Para el caso de la parte demandante, además de las pruebas documentales aportadas, la declaración de parte y los testimonios, se decretó una prueba pericial bajo los siguientes parámetros:

**“Dictamen pericial:** Oficiar a la Universidad Nacional de Colombia, para que designe un perito médico, a través de su facultad de medicina, quien una vez posesionado, y dentro del término de quince (15) días hábiles, procederá a rendir la experticia; en la que absolverla el cuestionario enunciado por la parte demandante y que se relaciona en la reforma de la demanda (fls. 496-497).” (...)

La Secretaría del Juzgado realizó el respectivo requerimiento a la Universidad Nacional de Colombia (fls. 1-2 archivo digital “requerimiento a universidad nacional y correos”) quien, mediante oficio de 21 de octubre de 2021 (fls. 1-2 archivo digital “15RespuestaFacultadMedicina”), informó los requisitos para proceder a realizar el peritazgo, los cuales deben ser cumplidos por la parte demandante como solicitante de la prueba.

En virtud de lo anterior, y dado que a la fecha la parte no ha cumplido con la carga para garantizar el arribo de la prueba decretada, se ordenará poner en conocimiento del apoderado demandante la respuesta emitida por la

Universidad Nacional de Colombia, para que realice las gestiones plasmadas en ella, y garantice el arribo de la prueba pericial decretada.

En lo que se refiere a la prueba documental consistente en oficiar a la FUNDACIÓN HOSPITAL SAN CARLOS, para que remita copia del acta del comité de caso relacionado con el deceso de Xiomara Serrano González, identificada con la c.c. 1.077.973.760, se deja constancia que dicho Hospital ya dio respuesta mediante oficio de 11 de octubre de 2021. (fls. 1-7 archivo digital “001RespuestaRequerimientoHospital.”)

De otra parte, se admitió una prueba solicitada por SANITAS EPS, del siguiente tenor:

**“OCTAVO:** Admitase la solicitud probatoria de la demandada SANITAS EPS, consistente en solicitar informe al Representante Legal de la E.S.E HOSPITAL HILARIO LUGO DE SASAIMA.

En ese sentido, por Secretaría remítase oficio a la gerencia de esa institución para que proceda a elaborar, con base en la solicitud que el apoderado de SANITAS EPS señaló en la contestación de la demanda, el informe correspondiente. Adjúntese la pieza procesal correspondiente.”

Verificado el expediente, se observa que a la fecha no ha sido allegado informe por parte del Representante Legal de la E.S.E HOSPITAL HILARIO LUGO DE SASAIMA, por lo cual se ordenará requerir a la mencionada ESE para que rinda el informe correspondiente atendiendo a los cuestionamientos plasmados en la solicitud probatoria que se refiere a continuación:

“Solicito al Señor Juez se sirva solicitar informe escrito del Representante Legal de la E.S.E. Hilario Lugo de Sasaima, para que absuelvan el cuestionario que entregaré en sobre cerrado antes de la diligencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 217 del CPACA en concordancia con lo reglado por el artículo 195 del C.G del P, para que deponga acerca de los protocolos y guías de manejo institucionales para el manejo de la sintomatología que presentaba la paciente y el proceso de atención suministrado a la Joven Xiomara, los trámites administrativos adelantados para la remisión de la paciente así como la relación existente con EPS Sanitas y las actuaciones adelantadas en ese marco. El Mencionado Representante Legal podrá ser citado en la siguiente dirección: Cra 4 No. 8-75 de Sasaima o en el correo electrónico: [notificacionjudicial@hospitalhilariolugo.gov.co](mailto:notificacionjudicial@hospitalhilariolugo.gov.co)”  
(subrayado fuera de texto)

En mérito de lo expuesto, el Juez Primero Administrativo de Facatativá,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** poner en conocimiento de la parte demandante el oficio de 21 de octubre de 2021 emitido por la Universidad Nacional de Colombia, mediante el cual informó los requisitos para proceder a realizar el dictamen pericial relacionado con el fallecimiento de Xiomara Serrano González, identificada

con la c.c. 1.077.973.760, para que atienda la carga correspondiente y gestione la práctica de la prueba pericial.

**SEGUNDO: REQUERIR** a la parte demandante para que, **dentro de los diez (10) días** siguientes a la notificación del presente proveído, acredite la realización de los trámites necesarios, ante la Universidad Nacional de Colombia, para hacer efectivo el arribo al expediente de la prueba pericial decretada en audiencia de 14 de septiembre de 2021. Recuérdese a la parte actora que, como solicitante de la prueba, debe garantizar la consecución del informe pericial al expediente y realizar las gestiones pertinentes para su trámite expedito.

**TERCERO: REQUERIR** a la E.S.E HOSPITAL HILARIO LUGO DE SASAIMA para que, **dentro de los diez (10) días** siguientes a la notificación del presente proveído, su representante legal rinda informe en el que se absuelvan los cuestionamientos señalados por el apoderado de SANITAS EPS y que fueron reseñados en la presente providencia, en cumplimiento de lo dispuesto en audiencia de 14 de septiembre de 2021.

**CUARTO:** téngase en cuenta, para el envío de la documental solicitada, el buzón electrónico del Juzgado [jadminfac@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jadminfac@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**QUINTO:** notificar por estado ésta providencia y comunicar, mediante los buzones electrónicos de las partes, la presente determinación.

Cumplido lo anterior, vuelva el expediente al Despacho para resolver lo que en derecho corresponde

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

-firmado electrónicamente-  
**MAURICIO LEGARDA NARVÁEZ**  
**Juez**

002/Aut

Firmado Por:  
Elkin Mauricio Legarda Narvaez  
Juez Circuito  
Juzgado Administrativo  
Contencioso 001 Administrativa  
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a33a30ee57aef7e06e86efa7bbc3455e0fd2a399f30857c01fabecfe28236699**

Documento generado en 21/09/2022 07:25:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>